



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: CONCURSO TITULARES DERECHO CONCURSAL Y CAMBIARIO - EX-2022-00667477- -UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2022-00667477- -UNC-ME#FD, mediante el cual se tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que la convocatoria fue formalizada mediante Resolución del H. Consejo Directivo de esta Unidad Académica RHCD N°221/2018 (en expediente CUDAP: EXP-UNC: 0035598/2018) y rectificatoria RHCD-2022-511-E-UNC-DEC#FD, aprobada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, RHCS-2018-1426-E-UNC-REC y rectificatoria RHCS-2022-1128-E-UNC-REC;

Que conforme dictamen producido por el jurado interviniente (orden 56/57), resultó el siguiente orden de mérito: 1.- Carlos Alberto MOLINA SANDOVAL, 2.- Sergio Gabriel RUIZ, 3.- Norma Beatriz ALVAREZ y 4.- Débora Ruth JALOM;

Que notificado el dictamen producido, formalizaron impugnaciones las postulantes: Norma Beatriz Álvarez y Débora Ruth Jalom, a partir de lo cual, previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba DDAJ-2023-74096-E-UNC-DGAJ#SG (orden 83), el H. Consejo Directivo de la Facultad solicitó al tribunal actuante ampliación y/o aclaración del dictamen respectivo (RHCD-2023-754-E-UNC-DEC#FD orden 93 de autos);

Que producida la ampliación y/o aclaración por el jurado interviniente (orden 108 de autos), las Profesoras Norma Beatriz Álvarez y Débora Ruth Jalom interponen impugnaciones a la ampliación;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, esa dependencia produjo Dictamen DDAJ-2024-75742-E-UNC-DGAJ#SG en el cual concluyó: "...analizados tanto el dictamen (#56) como su ampliación

(#108) se advierte que el tribunal no se ha expedido sobre la excepción prevista en el art. 63 de los EU, respecto a la exigencia del título máximo universitario. Ello, en función de lo establecido en la RHCS N° 152/85 que expresamente prevé que puede prescindirse de este requisito en función de la calidad del aspirante, la que quedará “sujeta al dictamen del jurado”. Por lo tanto, y considerando que esta cuestión resulta determinante para poder expedirme sobre el fondo del asunto, salvo mejor opinión debidamente fundada, los miembros del H. Consejo Directivo deberán solicitar al Jurado la ampliación y aclaración del dictamen sobre el tópico indicado precedentemente...”. Dicha solicitud de ampliación fue formalizada mediante resolución RHCD-2024-874-E-UNC-DEC#FD (orden 141), cumplimentada por el tribunal en orden 143 y debidamente notificada a la totalidad de postulantes (orden 144);

Que giradas nuevamente estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, esa dependencia produjo Dictamen DDAJ-2025-76335-E-UNC-DGAJ#SG, cuyos términos se comparten, en el cual concluyó: “...la Prof. Álvarez quien solicita se declare nula la ampliación, toda vez que considera que mantiene los vicios ya denunciados en su primer impugnación, en cuanto a la violación del principio de legalidad por inobservancias a la OHCS 8/86, indicando asimismo que el dictamen ampliatorio no logró aclarar los cuestionamientos relativos a la clase de oposición, a la entrevista personal y al ítem títulos (antecedentes)...tanto en el dictamen original (#56) como en el ampliatorio (#108) surgen adecuadamente los motivos por los cuales el jurado ha elaborado el orden de mérito, destacando los antecedentes y condiciones diferenciales que lo determinan, tanto en los antecedentes como en la prueba de oposición... se advierte que el Tribunal actuó dentro de sus atribuciones y el concurso se llevó a cabo de acuerdo a la normativa vigente, no encontrándose evidencia alguna que, dentro del marco de sus facultades se haya apartado del principio de juridicidad... el control de legalidad que compete a esta Dirección debe respetar el poder exclusivo de valoración otorgado al Tribunal y sólo analizar si se sobrepasan sus límites, dado que aunque existan varias soluciones razonables, no procede imponer el propio punto de vista acerca de lo que es más adecuado, sino sólo verificar si el recorrido lógico y la ponderación ya efectuada por el jurado se ajustan a pautas aceptables, aun cuando fueran opinables... por las razones expuestas considero que no debe hacerse lugar a la queja de la aspirante Álvarez. Por su parte, la Prof. Jalom tachó al dictamen - y su ampliación - de arbitrario en virtud de la inexistencia de criterios y pautas objetivas de evaluación y ser carente de motivación suficiente...en cuanto a la valoración de antecedentes y prueba de oposición, no caben dudas que la actuación del jurado permite advertir los motivos por los cuales se ha elaborado el orden de mérito, destacando los antecedentes y condiciones diferenciales que lo determinan, tanto en los antecedentes como en la prueba de oposición, particularmente ésta última... Idénticas consideraciones merecen las quejas formuladas al orden #147 sobre la segunda ampliación del dictamen del tribunal. La aspirante plantea que esta actuación del jurado importa una violación al principio de preclusión, ya que éste “había agotado su competencia para intervenir en el curso del procedimiento... Ciertamente, mediante RHCD-2024-874-E-UNC-DEC#FD (#141) se dispuso solicitar al tribunal la ampliación y/o aclaración de su dictamen, en relación a lo preceptuado por el artículo 63 de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba y resolución RHCS N °152/85, todo de conformidad a lo dictaminado en nuestra anterior intervención... es necesario recordar que el Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. Ley 27.742) en su art. 48 prescribe: “Sin perjuicio de los informes y dictámenes cuyo requerimiento fuere obligatorio según normas expresas que así lo establecen, podrán recabarse, mediante resolución fundada, cuantos otros se estimen necesarios al establecimiento de la verdad jurídica objetiva”... La norma citada faculta al órgano competente – Honorable Consejo Directivo- a requerir cuantos informes o ampliaciones estime necesarios, y esto demuestra lisa y llanamente que su actuación fue ajustada a derecho... En definitiva...el Jurado ha cumplimentado lo solicitado por el H.C.D. y por lo tanto no se advierten vicios de forma o de procedimiento... podrá el H.C.D. dictar resolución rechazando las impugnaciones intentadas por resultar sustancialmente improcedentes y proponer al H.C.S. designar a los primeros en el orden de mérito conforme lo dictaminado por el Jurado...”;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde: a) Rechazar las impugnaciones deducidas por las Profesoras Norma Beatriz Álvarez y Débora Ruth Jalom en contra del dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por sustancialmente improcedentes. b) Aprobar el dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1.- Carlos Alberto MOLINA SANDOVAL, 2.- Sergio Gabriel RUIZ, 3.- Norma Beatriz ALVAREZ y 4.- Débora Ruth JALOM. c) Solicitar al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba designe a los Profesores: Carlos Alberto MOLINA SANDOVAL, DNI 24.172.789, Legajo N°39.705 y Sergio Gabriel RUIZ, DNI 23.763.943, Legajo N°41.368, Profesores Titulares por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar las impugnaciones deducidas por las Profesoras Norma Beatriz Álvarez y Débora Ruth Jalom en contra del dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por sustancialmente improcedentes.

Artículo 2: Aprobar el dictamen y sus ampliaciones y/o aclaraciones producidos por el jurado interviniente en el concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de dos (2) cargos de Profesor Titular, dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de la carrera de Abogacía de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y el orden de mérito resultante: 1.- Carlos Alberto MOLINA SANDOVAL, 2.- Sergio Gabriel RUIZ, 3.- Norma Beatriz ALVAREZ y 4.- Débora Ruth JALOM.

Artículo 3: Solicitar al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba designe a los Profesores: Carlos Alberto MOLINA SANDOVAL, DNI 24.172.789, Legajo N°39.705 y Sergio Gabriel RUIZ, DNI 23.763.943, Legajo N°41.368, Profesores Titulares por concurso, con dedicación simple, en la asignatura Derecho Concursal y Cambiario de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, por el término estatutario.

Artículo 4: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad a los fines de su notificación. Cumplido, elévese al H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A

VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.